

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2.021).

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR KELLY JOHANA RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. FENOCO S.A. Y DRUMMOND LTDA.

Rad. No.2020.00161.00

En memorial precedente de la apoderada demandante solicita el retiro de la demanda y manifiesta en la misma que aún no se ha admitido, revisado el expediente se observa que en efecto aún no hay pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Dispone el Art.92 del C.G.P. que el demandante podrá retirar la demanda, mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y se hubiesen medidas cautelares practicadas se requiere se ha ordenado por auto, en el que decreta el levantamiento de la medida cautelar.

En el presente asunto se advierte que la petición elevada por la Apoderada de los ejecutantes es proceder a la luz de lo previsto en el canon procesal porque los ejecutados no han sido notificados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda, y devuélvase la misma a la parte demandante con los anexos respectivos, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

P.C.M.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA

Por estado No. 031 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 23 de Junio de 2.021.

Secretaria, _____.